

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	344 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00123 00
Proceso	SUCESIÓN SIMPLE INTESTADA CON LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	TULIA FILOMENA GÓMEZ VÉLEZ, RAFAEL DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, GABRIEL JAIME CARMONA GÓMEZ, MARÍA EUGENIA CARMONA GÓMEZ, CLARA INÉS CARMONA GÓMEZ, MARTHA CECILIA CARMONA GÓMEZ, DARA MARÍA CARMONA GÓMEZ Y JULIÁN DARÍO CARMONA GÓMEZ
Causante	JESÚS MARÍA CARMONA OCAMPO
Asunto	DECLARA ABIERTO Y RADICADO

Subsanados los defectos de que adolecía y toda vez que la presente demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 487 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las normas contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020”, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión simple intestada del causante JESÚS MARÍA CARMONA OCAMPO fallecido el 25 de agosto de 2020, siendo su último domicilio el municipio de Jericó, Antioquia.

SEGUNDO: PROCEDER en el presente trámite a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio del causante con la señora TULIA FILOMENA GÓMEZ VÉLEZ, conforme al artículo 487 inciso 2° del C. G.P. quien actúa como demandante en la presente causa.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER como interesada a la señora TULIA FILOMENA GÓMEZ VÉLEZ en su condición de cónyuge sobreviviente, quien opta por gananciales, y en calidad de herederos a los señores RAFAEL DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, MARÍA EUGENIA CARMONA GÓMEZ, CLARA INÉS CARMONA GÓMEZ, MARTHA CECILIA

CARMONA GÓMEZ, DARA MARÍA CARMONA GÓMEZ, GABRIEL JAIME CARMONA GÓMEZ Y JULIÁN DARÍO CARMONA GÓMEZ, hijos legítimos del causante JESÚS MARÍA CARMONA OCAMPO, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, a voces del artículo 488-4 del CGP.

QUINTO: RECONOCER en calidad de cesionario de los derechos que le pudieren corresponder a los señores DARA MARIA CARMONA GÓMEZ, JULIAN DARIO CARMONA GÓMEZ, DIANA ISABEL CARMONA GÓMEZ, MARIA EUGENIA CARMONA GÓMEZ, CLARA INES CARMONA GÓMEZ, MARTHA CECILIA CARMONA GÓMEZ y RAFAEL DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, en calidad de hijos del causante, al señor GABRIEL JAIME CARMONA GÓMEZ conforme al contenido de la Escritura Pública N° 158 del 04 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Única de Jericó, Ant.

SEXTO: RECONOCER en calidad de cesionario de los derechos que le pudieren corresponder a los señores TULIA FILOMENA GÓMEZ VÉLEZ, GABRIEL JAIME CARMONA GÓMEZ, RAFAEL DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, MARIA EUGENIA CARMONA GÓMEZ, CLARA INES CARMONA GÓMEZ, DIANA ISABEL CARMONA GÓMEZ, MARTHA CECILIA CARMONA GÓMEZ y DARA MARIA CARMONA GÓMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera e hijos del causante los demás, al señor JULIAN DARIO CARMONA GÓMEZ conforme al contenido de la Escritura Pública N° 287 del 05 de noviembre de 2020 otorgada en la Notaría Única de Jericó, Ant.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente auto a la señora DIANA ISABEL CARMONA GÓMEZ, para los efectos del art. 492 del CGP en armonía con el art. 1289 del CC.- en la forma reglada en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020”*, esto es para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por otro término igual, manifieste si acepta o repudia la herencia deferida. Se le significará que en caso de guardar silencio se entenderá que repudia la herencia conforme lo indica el art. 1290 del CC.

OCTAVO: EMPLAZAR a JUAN JOSÉ CARMONA GÓMEZ, a fin de que comparezca al proceso y haga valer sus derechos. publicación que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Si el emplazado no concurre en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se le designará curador ad-litem que lo represente en el presente asunto, para los fines del art. 1289.

NOVENO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, para que, dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

DÉCIMO: COMUNICAR al Consejo Superior de la Judicatura, la apertura de la presente sucesión intestada, para los fines establecidos en el parágrafo del artículo 490 del CGP.

DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, la apertura de la presente sucesión intestada, al tenor de lo establecido en el inciso 1° del artículo 490 del CGP. El oficio se librá una vez se halle en firme la diligencia de inventarios y avalúos.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor HUMBERTO ANTONIO ARIAS ZULETA, con T.P. número 34.034 del C. S de la J. para representar a los interesados señores TULIA FILOMENA GÓMEZ VÉLEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y RAFAEL DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, GABRIEL JAIME CARMONA GÓMEZ, MARÍA EUGENIA CARMONA GÓMEZ, CLARA INÉS CARMONA GÓMEZ, MARTHA CECILIA CARMONA GÓMEZ, DARA MARÍA CARMONA GÓMEZ Y JULIÁN DARÍO CARMONA GÓMEZ, obrando en nombre propio en calidad de hijos legítimos del señor JESÚS MARÍA CARMONA OCAMPO (art. 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d815a5125927eba131af3ff67d9f0bb2c965a2373b21d487e7316550d57bb236**

Documento generado en 20/09/2022 10:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>